

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.  
9921

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Angusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gacetas 9 y 10 de Julio de 1930*)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 1660

## GOBIERNO CIVIL

## CIRCULAR

Sres. Alcaldes de esta provincia:

La *Gaceta* del 3 del actual publica la siguiente Circular:

«Próximo el comienzo de las vacaciones en las escuelas nacionales de Primera enseñanza, y siendo la época en que por tal motivo permanecen cerradas, la más adecuada para llevar a cabo en los locales que ocupan no sólo una detenida y escrupulosa limpieza general, sino, además aquellas obras de revoco, pintura, pequeños reparos y saneamiento que contribuyan a ponerlo en debidas condiciones para cuando empiece el período lectivo.

Esta Dirección General encarece a V. I. la necesidad de que por cuantos medios se hallen al alcance de ese Gobierno, oblige a los Ayuntamientos a que sin demora ordenen y realicen los trabajos y obras referidos en bien de servicios que tan preferente atención merecen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de junio de 1930.—El Director General, Rogerio Sánchez.»

El Gobernador que suscribe conocedor del celo, buena voluntad y amor a la enseñanza y a los niños que tienen todos los Ayuntamientos de Baleares, al trasladarles la anterior circular confía en que antes del 15 de septiembre, fecha hasta la cual prorrogamos como es costumbre y en la misma forma que en años anteriores las vacaciones estivales, habrán dado cuenta a este Gobierno Civil de haberla cumplimentado en lo que en cada caso se requiera.

Palma 10 de julio de 1930.

El Gobernador,

C. VÁZQUEZ JIMÉNEZ

\*\*

Núm. 1615

## OBRAS PUBLICAS

Por este Gobierno Civil con fecha 13 de mayo último se dictó la siguiente resolución:

«ELECTRICIDAD.—Con fecha 13 de mayo de 1930 este Gobierno de Provincia ha otorgado a la S. A. «La Propagadora Balear de Alumbrado» la siguiente concesión:—Visto el expediente tramitado a petición de la S. A. «La Propagadora Balear de Alumbrado» que solicita autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión derivada de la de Son San Martí hasta Muro.—Resultando que el expediente se ha

tramitado con arreglo a las prescripciones reglamentarias.—Resultando que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra el proyecto.—Visto el informe emitido por la Comisión provincial.—He resuelto de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, conceder, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 8.º-2.º del Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 conceder la autorización solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:—1.ª Se autoriza a D. Roberto Grinnell, en concepto de Director de la «Propagadora Balear de Alumbrado» S. A., establecida en la ciudad de Inca, para construir una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión, desde el último de los postes de cemento armado de la línea que va desde la caseta número 1 en riego de La Puebla a Son San Martí, hasta terminar en el ángulo que forman las líneas Muro-Santa Margarita y Muro-Sineu, con estación transformadora en el pueblo de Muro, de acuerdo con el proyecto suscrito por el Ingeniero Industrial D. R. Mainero Rovira y fechado en Inca día 6 de noviembre de 1929.—2.ª Las obras serán inspeccionadas por la Jefatura de Obras Públicas en todo lo que afecte a dominio público y se sujetarán en cuanto sea aplicable al caso, a las disposiciones del Reglamento vigente para instalaciones de esta clase.—3.ª La altura mínima de los cables, será de seis (6) metros a partir del pavimento o firme, colocándose redes de protección en los cruces con caminos u otras líneas.—4.ª Obtenida la concesión, se elevará la fianza provisional a definitiva por una cuantía del 3 por 100 la cual será devuelta una vez terminadas las obras si estas satisfacen las condiciones exigidas y no se hubiera presentado reclamación en contra, lo que se justificará con certificación expedida por el Alcalde de Muro.—5.ª El plazo de ejecución de las obras será de seis (6) metros a contar de la fecha de otorgamiento de la concesión.—6.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo legislado en lo referente al contrato de trabajo y protección a la Industria Nacional.—7.ª Esta concesión se otorga a título precario; salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con arreglo a las prescripciones fijadas por la Ley general de Obras públicas para concesiones de esta clase.—8.ª Esta concesión será reintegrada con póliza de ciento veinte (120) pesetas, conforme previene la vigente Ley del Timbre.—9.ª La falta de cumplimiento por parte del Concesionario de cualquiera de las anteriores condiciones, llevará consigo la caducidad de la concesión, debiendo en tal caso procederse con arreglo a las disposiciones de la Ley general de Obras públicas y Reglamento para su ejecución.—Lo que se publica en este BOLETIN para conocimiento de los interesados en la concesión transcrita.—Palma 13 de mayo de 1930.—El Gobernador, C. Vázquez Jiménez.

Palma 4 de julio de 1930.

El Gobernador,

C. VÁZQUEZ JIMÉNEZ

\*\*

Núm. 1616

Por este Gobierno Civil con fecha 18 de enero último se dictó la siguiente resolución:

«ELECTRICIDAD.—Con fecha 18 de enero de 1930 este Gobierno de Provincia ha otorgado a la S. A. «Gas y Electricidad» la siguiente concesión:—Visto el expediente instruido a petición de la S. A. Gas y Electricidad que solicita autorización para instalar una red de energía eléctrica en San Agustín prolongando la línea de alta tensión que termina en el transformador de Génova.—Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes.—Resultando que durante el período de información pública no se han presentado reclamaciones.—Visto el informe emitido por el Ingeniero del Servicio de Obras Públicas de la provincia Don Miguel Forteza.—Visto el informe emitido por la Comisión provincial.—He resuelto de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, conceder, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 8.º-2.º del Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 conceder la autorización solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:—1.ª Se autoriza a Don Roberto Grinnell en representación de Gas y Electricidad S. A.—a) Para establecer una línea de alta tensión que partiendo del transformador situado en Génova en la línea actual de Porto Pi llegue hasta las inmediaciones del camino de Génova en el predio Son Tápara.—b) Para construir un transformador con su correspondiente caseta en el final de la línea anterior.—c) Para establecer una red de baja tensión para alimentar en el Caserío de San Agustín; todas las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en 27 de julio último por el Ingeniero industrial Don Jorge Aguiló.—2.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas en todo lo que afecte a dominio público, observándose las disposiciones del Reglamento de instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas aprobado por Real Decreto de 27 de marzo de 1919.—3.ª No podrá invadirse con los postes de la línea de baja tensión la zona propia de la carretera de Palma al Puerto de Andraitx ni sus cunetas.—4.ª Si fuera preciso el cruce aéreo de la carretera con la línea de baja tensión se efectuará aquel con ángulos comprendidos entre 90 y 60 grados sexagesimales, adoptándose las necesarias precauciones para la seguridad de los empotramientos en los extremos de los cruces.—5.ª Las palomillas de la red de baja tensión estarán a una distancia mínima de 70 cms. de las fachadas de los edificios, debiendo estar en todos los casos suficientemente separados los hilos de las ventanas, balcones y terrazas.—6.ª Una vez otorgada la concesión, el concesionario queda obligado a elevar la fianza al 3 por 100 pudiéndose una vez hecha ésta dar comienzo a las obras, dicha fianza definitiva será devuelta una vez terminadas dichas obras si estas satisfacen las condiciones exigidas y no se hubiera presentado reclamación alguna, lo que se justificará por medio de certificaciones expedidas por los Alcaldes de los términos municipales afectados por el proyec-

to.—7.ª El plazo de ejecución de las obras será de ocho meses.—8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente relativa a los contratos de trabajo y a la protección a la Industria Nacional.—9.ª La concesión se otorga a título precario salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero con arreglo a las prescripciones fijadas por la Ley general de Obras Públicas para las concesiones de esta clase.—10. Esta concesión será reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre.—11. La falta de cumplimiento del Concesionario de cualquiera de las anteriores condiciones llevará consigo la caducidad de la concesión debiéndose en tal caso proceder con arreglo a lo dispuesto en la ley general de Obras públicas y Reglamento para su ejecución.—Lo que se publica en este BOLETIN para conocimiento de los interesados en la concesión transcrita.—Palma 18 de enero de 1930.—Pedro Llo-

sas.»

Palma 5 de julio de 1930.

El Gobernador,

C. VÁZQUEZ JIMÉNEZ

\*\*

Núm. 1617

Por este Gobierno Civil con fecha 18 de febrero último se dictó la siguiente resolución:

«ELECTRICIDAD.—Con fecha 18 de febrero de 1930 este Gobierno de provincia ha otorgado a D. Gaspar Morey Llodrá la siguiente concesión:—Visto el expediente instruido a petición de D. Gaspar Morey Llodrá que solicita autorización para instalar en Porto-Cristo, una Central productora de energía eléctrica y una red de distribución a baja tensión.—Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones reglamentarias.—Resultando que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra el proyecto.—Visto el informe emitido por la Comisión provincial.—He resuelto de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, conceder, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 8.º-2.º del Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 conceder la autorización solicitada con arreglo a las condiciones vigentes.—1.ª Se autoriza a Don Gaspar Morey Llodrá, vecino de Manacor, para instalar en el caserío de Porto-Cristo (Manacor) una Central productora de energía eléctrica, con red de distribución a baja tensión para alumbrado y fuerza motriz de acuerdo con el proyecto suscrito por el Ingeniero Don Miguel Tomás y fechado en 4 de octubre de 1928.—2.ª Las obras serán inspeccionadas por la Jefatura de Obras públicas en todo lo que afecte a dominio público y se sujetarán en cuanto sea aplicable al caso, a las disposiciones del Reglamento vigente para instalaciones de esta clase.—3.ª La altura mínima de los cables, será de seis (6) metros a partir del pavimento o firme, colocándose redes de protección en los cruces con caminos u otras líneas.—4.ª Obtenida la concesión, se elevará la fianza provisional a definitiva por una cuantía del 3 por 100 la cual será devuelta una vez terminadas las obras si estas satisfacen las condiciones exigidas y no

se hubiera presentado reclamación en contra, lo que se justificará con certificación expedida por la Alcaldía de Manacor.—5.<sup>a</sup> El plazo de ejecución de las obras será de seis (6) meses a contar de la fecha de otorgamiento de la concesión.—6.<sup>a</sup> El Concesionario queda obligado al cumplimiento de lo legislado en lo referente al contrato del trabajo y protección a la Industria Nacional.—7.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a título precario salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con arreglo a las prescripciones fijadas por la Ley general de Obras públicas para las concesiones de esta clase.—8.<sup>a</sup> Esta concesión será reintegrada con póliza de ciento veinte (120) pesetas conforme previene la vigente Ley del Timbre.—9.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento por parte del Concesionario de cualquiera de las anteriores condiciones, llevará consigo la caducidad de la concesión debiendo procederse en tal caso, con arreglo a las disposiciones de la Ley general de Obras públicas y Reglamento para su ejecución.—Lo que se publica en este BOLETIN para conocimiento de los interesados en la concesión transcrita.—Palma 18 de febrero de 1930.—El Gobernador, Ramón Pérez Cecilia.»

Palma 5 de julio de 1930.

El Gobernador,  
C. VÁZQUEZ JIMÉNEZ

\*\*\*

Núm. 1636

Por este Gobierno Civil con fecha 18 de enero último se dictó la siguiente resolución:

«ELECTRICIDAD.—Con fecha 18 de enero de 1930 este Gobierno de provincia ha otorgado a la S. A. Gas y Electricidad la siguiente concesión:—Visto el expediente tramitado a petición de la S. A. Gas y Electricidad que solicita autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión desde la Subestación de El Portixol a Lluchmayor, y para enlazar por una línea subterránea la Central de la calle de los Molinos, en el Molinar, con la Subestación proyectada en El Portixol.—Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes.—Resultando que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra el proyecto.—Visto el informe emitido por el Ingeniero del servicio de Obras públicas de la provincia Don Miguel Forteza.—Visto el informe emitido por la Comisión provincial.—He resuelto, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, conceder, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 8.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup> del Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 conceder la autorización solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:—1.<sup>a</sup> Se autoriza a Don Roberto Grinnell en representación de «Gas y Electricidad S. A.»—a) Para enlazar la Central de la calle de los Molinos del Molinar de Levante con la Subestación elevadora del Portixol con una línea subterránea capaz para doce cables.—b) Para colocación de pozos de registro y vigilancia.—c) Para establecer una línea a 44.000 voltios que saliendo de la Subestación del Portixol llegue hasta la ciudad de Lluchmayor. Todas estas obras se ejecutarán con arreglo al proyecto redactado en 24 de junio de 1929 por el Ingeniero Industrial D. Jorge Aguiló. Tanto la estación elevadora del Portixol como la reductora de Lluchmayor deberán ser objeto de nuevas peticiones.—2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas en todo lo que afecta a dominio público observándose las disposiciones del Reglamento de instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas aprobado por Real Decreto de 27 de marzo de 1919.—3.<sup>a</sup> Cuando se efectúen el cruce de la línea subterránea con la carretera de Palma a Porto-Colom serán condiciones indispensables:—a) Que en todo momento se deje expedito como mínimo una mitad del ancho de dicha carretera.—b) Durante la ejecución de las obras deberán colocarse las señales de precaución correspondientes.—c) Las cámaras de registro se colocarán en las aceras y si como caso excepcional fuera preciso construir alguna en la calzada será preciso que la tapa correspondiente resista el peso de seis toneladas de una rueda de rodillo.—d) Será condición indispensable dejar los pavimentos una vez terminadas las obras en las mismas condiciones que se encuentran actualmente.—e) No se permitirá el acopio de materiales ni escombros en la carretera.—f) No adquirirá el concesionario derecho de posesión ni de propiedad sobre el terreno

que ocupe con la obra.—g) Si por obras de la carretera o por otra causa fuera preciso modificar el cruce, la modificación se llevará a cabo a cargo de la Sociedad concesionaria.—4.<sup>a</sup> El ángulo de cruce con la línea del ferrocarril de Palma a Santañá deberá estar comprendido entre 60 y 90 grados sexagesimales. Los postes de cruzamiento deberán ser metálicos o de hormigón armado.—5.<sup>a</sup> El cruzamiento con la mencionada línea del ferrocarril se efectuará con las prescripciones siguientes:—a) Los apoyos se colocarán a una distancia de los bordes exteriores de los carriles más próximos igual o mayor que la altura del poste.—b) La distancia mínima de los puntos inferiores de las catenarias y las rasantes de los carriles, será como mínimo de 6'60 metros.—c) Si por la electrificación de las líneas de la Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca o por exigencias de la explotación fuera preciso modificar la línea eléctrica en el tramo de cruce, estas variaciones se efectuarán a cargo de la «Gas y Electricidad S. A.»—d) El tendido de los hilos de cruce se efectuará bajo la inspección del personal del ferrocarril a horas que no circulen los trenes, a cuyo efecto la S. A. Gas y Electricidad deberá ponerse de acuerdo con la Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca, para designar día y hora para el tendido de los hilos.—6.<sup>a</sup> Sin perjuicio de la disposición adoptada en el proyecto para las uniones de los cables en los tramos de cruzamiento de carretera, ferrocarril y caminos se adoptarán las precauciones necesarias para que en los vanos de cruce, los conductores no estén sometidos, en ningún caso, al esfuerzo de tracción de los dos vanos inmediatos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento vigente de instalaciones eléctricas.—7.<sup>a</sup> Los postes de hormigón armado o metálicos en celosía que se empleen, se macizarán en una altura de 2'50 metros sobre el terreno para evitar que personas inexpérimentadas o de corta edad puedan subir a los mismos con riesgo de graves accidentes.—8.<sup>a</sup> Una vez otorgada la concesión, el concesionario, queda obligado a elevar la fianza al 3 por 100 pudiéndose una vez hecha ésta dar comienzo a las obras, dicha fianza definitiva le será devuelta una vez terminadas dichas obras si estas satisfacen las condiciones exigidas y no se hubiere presentado reclamación alguna, lo que se justificará por medio de certificaciones expedidas por los Alcaldes de los términos municipales afectados por el proyecto.—9.<sup>a</sup> El plazo de ejecución de las obras será de un año contado a partir de la fecha de la concesión.—10 El concesionario queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente relativa a los contratos de trabajo y a la protección de la Industria Nacional.—11 La concesión se otorga a título precario salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero con arreglo a las prescripciones fijadas por la Ley General de Obras Públicas para las concesiones de esta clase.—12 Esta concesión será reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre.—13 La falta de cumplimiento del Concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores llevará consigo la caducidad de la concesión debiéndose en tal caso procederse con arreglo a lo dispuesto en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.—Lo que se publica en este BOLETIN para conocimiento de los interesados en la concesión transcrita.—Palma 18 de enero de 1930.—Pedro Llosas».

Palma 7 de julio de 1930.

El Gobernador,  
C. VÁZQUEZ JIMÉNEZ

\*\*\*

Núm. 1635

Por este Gobierno Civil con fecha 11 de diciembre último se dictó la siguiente resolución:

«ELECTRICIDAD.—Con fecha 11 de diciembre de 1929 este Gobierno de Provincia ha otorgado a la S. A. «La Propagadora Balear de Alumbrado» la siguiente concesión:—Visto el expediente tramitado a petición de la S. A. «La Propagadora Balear de Alumbrado», solicitando autorización para tender una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde el muelle de Pollensa hasta las inmediaciones del Hotel Formentor.—Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes.—Resultando que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra el proyecto de que se trata.—Visto el informe emitido por el Ingeniero del servicio de Obras Públicas de la provincia Don Miguel Forteza.—Visto el informe emiti-

do por la Comisión provincial.—He resuelto de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, conceder, en virtud de las atribuciones que me confiere el art. 8.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup> del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 conceder la autorización solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:—1.<sup>a</sup> Se autoriza a Don José Zaforteza Musoles, en representación de La Propagadora Balear de Alumbrado S. A. para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 15.000 voltios que partiendo de la ya concedida de Pollensa al puerto de Pollensa, detras del Hotel Mar-i-cel, llegue hasta Formentor, bifurcándose: a) En un ramal que llegue hasta las inmediaciones del mismo Hotel y b) en otro ramal que llegue a las proximidades del depósito de agua existente para abastecer el Hotel citado, ambos ramales terminarán en dos transformadores de 100 y 25 kilowatts respectivamente. Todas las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto redactado en 4 de mayo último por el Ingeniero Industrial Don José Zaforteza Musoles.—2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas en todo lo que afecta a dominio público, observándose las disposiciones del Reglamento de instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas aprobado por Real Decreto de 27 de marzo de 1919.—3.<sup>a</sup> La altura mínima de los cables en los cruces de la línea con el camino del puerto de Pollensa al Hotel Formentor será de 6 metros contados desde los puntos más bajos de las catenarias hasta la rasante de dichos caminos. Cada conductor irá unido a otro cable de acero galvanizado de 25 m/m.<sup>2</sup> o de mayor sección atados ambos a distancias máximas de 1'50 metros soldándose las ataduras. El cable fiador irá sujeto en ambos apoyos del cruce en aisladores de retención independientes de los que soporten el conductor, de manera que no pueda resultar esfuerzo alguno sobre el aislador del soporte. Los vanos inmediatos del cruce terminarán en cada lado en otro aislador por lo menos.—4.<sup>a</sup> Los postes de hormigón armado que se empleen afectando la forma de estructura celular se macizarán en una altura de 2 metros sobre el terreno para evitar que personas inexpérimentadas o de poca edad puedan subir por los mismos con riesgo de graves accidentes.—5.<sup>a</sup> Una vez otorgada la concesión, el concesionario queda obligado a elevar la fianza al 3 por 100 pudiéndose una vez hecha esta dar comienzo a las obras, dicha fianza definitiva le será devuelta una vez terminadas dichas obras si estas satisfacen las condiciones exigidas y no se hubiera presentado reclamación alguna, lo que se justificará por medio de certificaciones expedidas por los Alcaldes de los términos municipales afectados por el proyecto.—6.<sup>a</sup> El plazo de ejecución de las obras será de ocho meses.—7.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente relativa a los contratos de trabajo y a la protección a la Industria Nacional.—8.<sup>a</sup> La concesión se otorga a título precario salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero con arreglo a las prescripciones fijadas por la Ley General de Obras Públicas para las concesiones de esta clase.—9.<sup>a</sup> Esta concesión será reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre.—10 La falta de cumplimiento del Concesionario de cualquiera de las anteriores condiciones llevará consigo la caducidad de la concesión debiéndose en tal caso procederse con arreglo a lo dispuesto en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.—Lo que se publica en este BOLETIN para conocimiento de los interesados en la concesión transcrita.—Palma 11 de diciembre de 1929.—El Gobernador, Pedro Llosas».

Palma 8 de julio de 1930.

El Gobernador,  
C. VÁZQUEZ JIMÉNEZ

\*\*\*

Núm. 1634

Por este Gobierno Civil con fecha 25 de enero último se dictó la siguiente resolución:

«ELECTRICIDAD.—Con fecha 25 de enero de 1930 este Gobierno de Provincia ha otorgado a la S. A. La Propagadora Balear de Alumbrado la siguiente concesión:—Examinado el expediente tramitado a petición de la S. A. La Propagadora Balear de Alumbrado, que solicita autorización para construir dos líneas de transporte eléctrico; una desde el poste número 78 de la actual línea a Son San Martí, hasta la casa de esta finca; y la segunda desde la actual línea de riegos

de La Puebla hasta la finca Son Amer.—Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes.—Resultando que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra el proyecto.—Visto el informe emitido por el Ingeniero del servicio de Obras Públicas de la provincia D. Miguel Forteza.—Visto el informe emitido por la Comisión provincial.—He resuelto de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, conceder, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 8.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup> del Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 la autorización solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:—1.<sup>a</sup> a) Se autoriza a Don José Zaforteza Musoles en representación de la Propagadora Balear de Alumbrado S. A. para construir una línea eléctrica a 15.000 voltios que partiendo de la actual de Muro a Son San Martí llegue hasta la casa de dicha finca, en la cual se instalará un transformador reductor de 15.000 a 440 voltios.—b) Se autoriza también a dicho señor para construir una línea de 15.000 voltios que partiendo de la actual de riegos de La Puebla llegue hasta la finca Son Amer en donde se instalará un transformador reductor de tensión de 15.000 a 440 voltios.—2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia observándose las disposiciones del Reglamento de instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas aprobado por Real Decreto de 27 de marzo de 1919.—3.<sup>a</sup> La altura mínima de los cables en los cruces de la línea con los caminos será de seis metros contados desde los puntos más bajos de las catenarias hasta las rasantes de dichos caminos.—4.<sup>a</sup> En el ángulo que forma la segunda línea, el apoyo se dispondrá debidamente empotrado en un macizo de hormigón, sea cualquiera la naturaleza del terreno que lo soporte.—5.<sup>a</sup> El plazo de ejecución de las obras será de ocho meses.—6.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente relativa a los contratos de trabajo y a la protección a la Industria Nacional.—7.<sup>a</sup> La concesión se otorga a título precario salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero con arreglo a las prescripciones fijadas por la Ley General de Obras Públicas para las concesiones de esta clase.—8.<sup>a</sup> Esta concesión será reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre.—9.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento del Concesionario de cualquiera de las anteriores condiciones llevará consigo la caducidad de la concesión debiéndose en tal caso procederse con arreglo a lo dispuesto en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.—Lo que se publica en este BOLETIN para conocimiento de los interesados en la concesión transcrita.—Palma 25 de enero de 1930.—El Gobernador, Pedro Llosas».

Palma 9 de julio de 1930.

El Gobernador,  
C. VÁZQUEZ JIMÉNEZ

\*\*\*

Núm. 1657

#### COMISION PROVINCIAL

##### PERMANENTE DE BALEARES

Habiendo sido rescindido el contrato para el suministro de chocolate a los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad, esta Comisión en la sesión que tuvo lugar el día 2 del corriente acordó celebrar nueva subasta para la contratación del mismo artículo con arreglo a las mismas condiciones y precio que rigieron en la anunciada en el BOLETIN OFICIAL n.º 9822 correspondiente al 23 de noviembre del año último.

La subasta tendrá lugar el día 7 del próximo mes de agosto a las once, con sujeción a lo prescrito en el artículo 14 del Reglamento de contratos de 2 de julio de 1924, en el salón de sesiones, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Los documentos para la subasta y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial, Negociado de Beneficencia, durante las horas de oficina (de 9 a 13) todos los días hábiles comprendidos entre el siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y el anterior al de la celebración de la subasta.

2.<sup>a</sup> El precio que ha de servir de base será el de trescientas cincuenta pesetas (350 pesetas) los cien kilogramos no siendo admitidas las proposiciones que excedan de este tipo, pero sí las que traten de mejorarlo.

3.<sup>a</sup> Los licitadores que concurran a la subasta habrán de constituir en la Caja

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Aduanas de la Provincia de Baleares

La Dirección general de Aduanas en circular número 27 de 4 del actual recibida en el día de hoy, dice a esta Principal:

«Por R. O. del Ministerio de Hacienda fecha 28 de junio último se han dictado las normas que regulan la circulación y tenencia de la plata, y para que en todo momento se pueda conocer no solo la cantidad existente de dicho metal, sino el destino que al mismo se pueda dar, esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Todos los industriales que en sus fábricas o talleres efectúen operaciones de desplatación o transformación de plata, así como los comerciantes que se dediquen a la compra y venta del mismo metal llevarán una cuenta corriente de plata aleada en la siguiente forma:

A) Plata pura o aleada a ley superior a 910 milésimas.

B) Plata aleada a leyes de 825 a 910 milésimas.

C) Plata aleada a leyes inferiores a 825 milésimas.

Constituirán la primera partida de cargo de estas cuentas las cantidades existentes en el día de la fecha de esta circular, y las demás partidas estarán formadas por las cantidades que con guía se vayan recibiendo y la data la integrarán las cantidades de plata empleadas en la elaboración de objetos con expresión de los que sean y la plata vendida y expedida según guía; tanto en el cargo como en la data, se hará constar la fecha de la expedición, su procedencia o destino, nombre del vendedor o destinatario, número de la guía, número y clase de bultos, peso neto, ley e indicación de si se trata de plata elaborada o en pasta.

2.º Los referidos industriales enviarán en los 10 primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre a la Administración de Aduanas más próxima, si se trata de provincia de costa o frontera, o a la Administración de Rentas en las demás, un estado resumen de los asientos realizados durante el trimestre anterior, expresando con la separación debida las cantidades remitidas al extranjero y las transformadas en el país; dichos estados se remitirán a la Dirección general de Aduanas por las citadas Oficinas tan pronto estas lo reciban debiendo obrar en poder del Centro directivo dentro de los 15 primeros días de los expresados meses.

3.º Los libros registros de guías de circulación serán habilitados previamente para tal fin por el Jefe de la Oficina en el que el registro se lleve y los de cuentas corrientes por la Administración u Oficina de Aduanas más próxima, a cuyos efectos se remitirán o presentarán en las mismas por los interesados, a quienes le serán devueltos al día siguiente de su presentación debidamente habilitados en forma reglamentaria.

4.º Los cuadernos de guías de circulación serán facilitados por los Administradores de Aduanas a los industriales que lo soliciten previa justificación de los mismos de estar inscritos en la matrícula industrial en algunos de los epígrafes que autoricen las transformaciones o venta de la plata, condición precisa para obtenerlos y poder expedir guías. No se facilitará en lo sucesivo nuevos talonarios sino se devuelve previamente la matriz del que se haya utilizado.

5.º Los Administradores de las Aduanas procurarán conceder a la presente circular en su demarcación la debida publicidad, a fin de que en ningún momento pueda alegarse el desconocimiento de sus preceptos por parte de los interesados a quienes afecta su exacto cumplimiento.

6.º De toda acta o parte de descubrimiento de infracciones de las disposiciones que regulan la industria y el comercio de la plata se dará cuenta inmediata a esta Dirección general expresando con todo detalle el hecho y las circunstancias que concurran a fin de que pueda ser impuesta la correspondiente sanción.»

Lo que se publica para conocimiento y exacto cumplimiento por parte de los señores comerciantes e industriales a que hace referencia la presente a fin de evitarles los perjuicios que pudiera irrogarles el desconocimiento de las normas arriba expresadas.

Palma 9 de julio de 1930.—El Administrador, Faustino Araez.

\*\*

AYUNTAMIENTO DE PALMA

NEGOCIADO DE ARBITRIOS

Arbitrio sobre Carros de Transporte, Agrícola, Industria, carretones de mano, Bicicletas, etc. etc.

Habiendo finalizado el período voluntario de recaudación del arbitrio citado, se pone en conocimiento de los interesados (poseedores de dichos vehículos) que a partir de la fecha queda prorrogado dicho plazo hasta el 31 de los corrientes, y una vez finalizado éste, se procederá contra los morosos conforme marcan las Exacciones Municipales.

Palma 8 julio de 1930.—El Alcalde, Jaime Suau.

\*\*

AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA

Formado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Hacienda municipal y aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto municipal extraordinario dentro del actual ejercicio, vistos los artículos 29 del Estatuto, 5 del Reglamento de Hacienda de 23 de agosto de 1924 y 63 del Reglamento de Procedimiento del mismo mes, día y año, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación con sus antecedentes, durante el plazo de 8 días para que quien quiera morante en el término o no, durante esos ocho días y otros ocho más puedan formular ante el Ayuntamiento, las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Valldemosa 6 julio de 1930.—El Alcalde, Julio Calafat.

\*\*

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año 1931, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y para general conocimiento.

San Antonio Abad a 4 de julio de 1930.—El Alcalde, Juan Prats.

\*\*

AYUNT.º DE SANTA EULALIA DEL RIO

Acordado por este Ayuntamiento la construcción del puente denominado «sobre el torrente des Truy d'en Vich», se anuncia al público a los efectos del artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de fecha 2 julio de 1924, por el plazo de 20 días, durante el que podrán presentarse las reclamaciones que se creyan pertinentes y fundadas, y se advierte que pasado dicho plazo no será atendida ninguna y se procederá seguidamente a la publicación de la correspondiente subasta.

Santa Eulalia del Rio 4 julio de 1930.—El Alcalde, Francisco Ribas.—El Secretario, Miguel Tur.

\*\*

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Confeccionado el padrón del impuesto de cédulas personales de este término municipal correspondiente al actual ejercicio 1930, estará expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Puigpuñent 7 de julio de 1930.—El Alcalde, Antonio Crespi.

\*\*

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Confeccionado el padrón del impuesto de Cédulas personales de esta población para el servicio del presente año 1930, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, por el plazo de ocho

días a contar del que aparecerá inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cuyas reclamaciones u observaciones en su caso serán presentadas por los contribuyentes durante el precitado plazo en esta dicha Secretaría a la hora de oficina o sea desde la hora 10 a la hora 12 de todos los días hábiles, transcurridos los cuales, ninguna reclamación u observación será atendida.

Llubi 7 de julio de 1930.—El Alcalde, Jaime Nadal.

\*\*

ALCALDIA DE LLUBI

La Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir en la sesión celebrada el día 21 de junio último, acordó un suplemento de crédito de 5.000 pesetas, dentro del actual presupuesto ordinario de 1930, para atender al pago de las obras de construcción, reparación y anexas del camino vecinal llamado de Sineu y otros, por resultar insuficiente la consignación de 3.500 pesetas del artículo 3.º Capítulo 11 de dicho presupuesto, con cargo al superavit o exceso de los ingresos sobre los pagos resultante de la liquidación del de 1929, en cantidad de 14.493'46 pesetas sin aplicación.

El respectivo expediente con sus justificantes estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, por término de quince días hábiles, a contar del que aparecerá inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conforme preceptúa el art. 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Llubi 5 de julio de 1930.—El Alcalde, Jaime Nadal.

\*\*

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario titular de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 900'00 pesetas más 600 por los servicios de Higiene pecuaria pagaderas por trimestres venidos.

Dicha plaza, que comprende este solo pueblo como partido donde residirá el nombrado pertenece a la provincia de Baleares y partido judicial de Mahón con su censo de población de 1635 habitantes y ganadero de especies de abasto de unas 500 cabezas vacunas, 1000 lanares, 200 cabrios y 500 de cerda, pudiendo calcular la matanza anual a domicilio de la última de las especies citadas en unas 150 cabezas, sin que existan servicios de mercados o de puestos.

El nombrado vendrá obligado en el desempeño de su cargo a dar cumplimiento a cuantos deberes imponen al mismo las leyes y Reglamentos dictados o que se dicten en lo sucesivo y a cuantas órdenes emanen de la Superioridad de este Ayuntamiento o de la Alcaldía para su ejecución.

Lo que se anuncia para su provisión en propiedad por un plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid pudiendo los que quisieren tomar parte en este concurso presentar sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo citado a las cuales acompañarán los documentos siguientes:

- 1.º Certificado de nacimiento para acreditar la mayor edad.
- 2.º Título profesional a testimonio del mismo.
- 3.º Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia.
- 4.º Certificado del Registro Central de Penados.

Segundo: Que por el Secretario se de cuenta a esta Comisión de las solicitudes que se presenten a los efectos de la resolución de este concurso y consiguiente nombramiento por la Comisión.

Ferrerías a 8 de julio de 1930.—El Alcalde accidental, Gabriel Cardona.

\*\*

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1929 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles al objeto de que cualquier vecino pueda examinar las y formular por escrito los repartos y observaciones que estime pertinentes durante el plazo citado de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal; en la inte-

General de Depósito o en la Depositaria de fondos provinciales, la fianza provisional de ciento setenta y cinco pesetas (175 pesetas) equivalente al 5 por 100 del importe calculado, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del citado Reglamento, computados en la forma que establece el artículo 11 siguiente.

4.ª Las proposiciones para optar a la subasta han de ir extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase 6.ª, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo entregarse, una vez abierta la licitación, al Señor Presidente bajo sobre cerrado que llevará escrito en el reverso «Proposición para optar al suministro del chocolate a los Establecimientos provinciales de Beneficencia.» Cada pliego además de la proposición deberá contener el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

5.ª Durante el plazo de media hora señalado para la admisión de proposiciones, podrán los concurrentes al acto pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que, una vez transcurrido y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

6.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

7.ª El licitador a quien definitivamente se le adjudique el remate, deberá presentar dentro de los diez días siguientes el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria de fondos provinciales la suma de 350 pesetas como fianza definitiva, equivalente al diez por ciento de la cantidad fijada como tipo de licitación.

8.ª El licitador que constituya depósito y no presente proposición o esta no sea legalmente admisible, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada, el cual le será descontado en concepto de derecho de custodia en el acto de devolverle el depósito.

9.ª El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que se le hubiere adjudicado el remate, cualquiera que sea la causa en que se funde, toda vez que el contrato se efectúa al riesgo y ventura, y además se someterá a lo que previene el Reglamento de 2 de julio de 1924 anteriormente citado.

10. Los licitadores que concurren a la subasta en representación de otra persona o de cualquier Sociedad, Empresa o Compañía, deberán acompañar a su proposición el correspondiente poder declarado bastante por cualquiera de los Señores Letrados en ejercicio del Il.ºre. Colegio de Palma.

11. El rematante contrae la obligación de satisfacer los gastos de la inserción de anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos locales, así como los demás que ocasione la formalización del remate.

Palma 8 de julio de 1930.—El Presidente, Juan Massanet.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Modelo de proposición

D..... vecino de..... domiciliado..... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL n.º..... correspondiente al día de..... del corriente año, y demás condiciones que se exigen para la adjudicación del suministro del chocolate a los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad durante lo que resta del actual año, se comprometo tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a las expresadas condiciones por el precio de..... (en letras).

Palma a ..... de ..... de 1930.

Firma del proponente.

\*\*

Abierto el día 30 de junio próximo pasado, con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre, que se venera en la iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 2.202'00 pesetas depositada durante dicho mes.

Palma 1.º de julio de 1930.—El Presidente, Juan Massanet Moragues.

\*\*

4  
ligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Selva 30 de junio de 1930.—El Alcalde, G. Mir.

Núm. 1642

#### AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal extraordinario para el ejercicio económico de 1930, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Porreras a 8 de julio de 1930.—El Alcalde accidental, Antonio Frau.

Núm. 1643

#### AYUNTAMIENTO DE MURO

Acordado por la Comisión Municipal permanente de este Ayuntamiento la propuesta de unas transferencias de crédito en el presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1930, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Muro 7 de julio de 1930.—El Alcalde, Jaime Campamar.

Núm. 1644

Confeccionado por el Señor Gestor Afianzado de la Excm. Diputación Provincial, el Padrón de Cédulas Personales de este Municipio correspondiente al actual ejercicio de 1930, permanecerá expuesto al público por espacio de ocho días contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, durante dicho plazo podrán los interesados presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Muro 7 de julio de 1930.—El Alcalde, Jaime Campamar.

Núm. 1645

#### AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Formado por el Gestor Afianzado de la Excm. Diputación provincial de Baleares el Padrón de Cédulas personales de este Municipio para el año corriente, estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 8 días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O.

Lluchmayor 8 de julio de 1930.—El Alcalde, B. Contesti.

Núm. 1652

#### AYUNTAMIENTO DE DEYA

Confeccionado por la Junta general del Repartimiento el de Utilidades de este Municipio correspondiente al actual ejercicio de 1930 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días a efectos de reclamación durante cuyo plazo y 3 días más podrán los contribuyentes comprendidos en el mismo, presentar las reclamaciones que estimen pertinentes advirtiéndose que estas habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Deya 7 de julio de 1930.—El Alcalde, Pedro J. Más.

Núm. 1653

#### AYUNT.º DE SANTA EUGENIA

Confeccionado el Padrón del impuesto de Cédulas personales de este término municipal, correspondiente al actual año 1930, estará expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O., advirtiéndose, que pasado que sea dicho plazo, no se atenderá ninguna reclamación.

Santa Eugenia 8 de julio de 1930.—El Alcalde accidental, Vicente Cañellas.

Núm. 1654

#### TRIBUNAL INDUSTRIAL DE PALMA DE MALLORCA

Cédula de citación para el demandado para ante-juzicio

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de primera instancia del distrito de la Lonja, Presidente del Tribunal Indus-

trial de esta ciudad, en méritos de la demanda que ha de conocer dicho Tribunal formulada por Pedro Vich Ripoll contra Ricardo Ludowig, Propietario Salón Formentor sobre reclamación salarios de cuya demanda se acompaña copia simple, por la presente se cita al dicho demandado, para el día catorce del actual y hora de las cinco de la tarde, comparezca ante el expresado Sr. Juez a fin de celebrar el correspondiente ante-juzicio que previene el artículo 458 del Código del Trabajo, apercibiéndole que de no comparecer sin alegar justa causa se procederá a la designación del jurado.

Palma de Mallorca a 8 de julio 1930.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 1650

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En méritos del presente edicto y en los autos ejecutivos que se siguen a instancia de la Sociedad Mercantil Fomento Agrícola de Mallorca, representada por el Procurador Don Bernardo Gomila contra Don José Sastre Pascual, se sacan a pública subasta los bienes muebles que se dirán, señalándose para su remate el día veinte y seis del actual y hora de las doce en la sala audiencia de este Juzgado calle de San Miguel 86, la cual se ajustará a las condiciones que que se dirán.

	Pesetas
Una máquina semifija de vapor recalentado marca Lanz tipo HV. número 18800 de unos 120 HP. justipreciada en.	38.000'00
Una alternadora corriente trifásica marca Jut Rossens de 75 kilovatios, en.	9.000'00
Un cuadro de distribución y accesorios en.	600'00
Suma total, cuarenta y siete mil seiscientas pesetas.	

#### Condiciones de subasta

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de venta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, las cuales podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Por ser la presente segunda subasta se saca con un veinte y cinco por ciento de descuento, sobre el valor del justiprecio.

La entidad ejecutante o su representante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin hacer el depósito prevenido.

Los bienes que se subastan se hallan depositados en las afueras de la villa de Porreras, camino de San Juan a Porreras en un edificio llamado Ca Ne Bosque, donde podrán ser examinados por los licitadores.

La maquinaria o sea caldera y accesorios, alternadora o dinamo y el cuadro de distribución se subastarán en un solo lote.

Palma de Mallorca a ocho julio de mil novecientos treinta.—Adolfo F. Moreda.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1647

Juzgado de Instrucción del Distrito del Oeste de Barcelona.

Ludwig (Richard), domiciliado últimamente en Palma de Mallorca, calle Granvía Borne, Salón Formentor, comparecerá en el término de tercero día ante el Juzgado de instrucción del Distrito del Oeste de esta ciudad, Secretaría de don Germán González Campo, para la práctica de diligencia en causa número 265 de 1930 sobre hurto instruida por el referido Juzgado; bajo apercibimiento si no comparece de pararle perjuicio.

Barcelona 5 de julio de 1930.—El Juez, (ilegible).—El Secretario Judicial, Germán González.

Núm. 1651

Don Jacinto Feliu Blanes, Juez municipal Suplente del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace saber a D. Juan García Cardoso o a sus herederos desconocidos, caso de haber fallecido todos de ignorado paradero que en la ter-

cera subasta de la finca sita calle de Cabrera números 51 y 53, S'Hor des Cà, que fué embargo en autos juicio verbal, sobre pago de cantidad procedente de pensiones de censo, instado por el Procurador don Juan Cabot en nombre de Don Miguel Mestre Muntaner, se presentó como postor Don Bartolomé Alemañy Terrades, quien ofrece por la referida finca la suma de cuatrocientas cincuenta pesetas; y se les notifica que en el término de nueve días a contar desde el siguiente a la de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, podrá pagar al acreedor librando los bienes o presentar persona que mejore la postura haciendo el depósito prevenido por el artículo 1500 de la Ley de Trámites.

Palma veintisiete de mayo de mil novecientos treinta.—Jacinto Feliu.—El Secretario habilitado, Pablo Ripoll.

Núm. 1632

Don Gaspar Pons Vicens, Juez municipal de la villa de Binisalem, provincia de Baleares.

Certifico: Que en el expediente juicio verbal que se sigue por ante este Juzgado a instancia de la razón social mercantil «Pedro Ferrer S. en C.» domiciliada en esta villa contra D. Felipe Palmer Reus, vecino que fué de Larache y actualmente ausente en ignorado paradero, sobre pago de cantidad, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:—«Sentencia.—En la villa de Binisalem día diez de junio de mil novecientos treinta. Habiendo visto el Señor Juez municipal don Gaspar Pons Vicens, el presente juicio verbal promovido por Don Pedro Ferrer Simonet, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, obrando en concepto de Gerente de la Sociedad mercantil «Pedro Ferrer S. en C.» domiciliada en esta villa, contra D. Felipe Palmer, cuyo segundo apellido se ignora, mayor de edad, almacenista de calzado, domiciliado en Larache (Marruecos) sobre pago de novecientas sesenta y seis pesetas con quince céntimos y los intereses legales.—Resultando etc.—Considerando etc.—Fallo: Que admitiendo la demanda, debo condenar y condeno a Don Felipe Palmer, a satisfacer a la Sociedad mercantil «Pedro Ferrer S. en C.» la cantidad de novecientas sesenta y seis pesetas con quince céntimos, con los intereses legales desde esta fecha, con imposición de todas las costas. Se ratificó el embargo preventivo trabado en bienes del condenado. Y publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia si dentro segundo día no ha solicitado el actor la notificación personal al demandado Don Felipe Palmer. Asi por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gaspar Pons.—Rubricado,

Y cumpliendo providencia de esta fecha, expido el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para notificación del demandado Don Felipe Palmer Reus, actualmente de ignorado paradero.

Binisalem, cinco julio de mil novecientos treinta.—El Juez, Gaspar Pons.—El Secretario, José Pons.

Núm. 1633

#### CEDULA DE CITACION

Por la presente se cita a los herederos sucesores o causa habientes de Maria Perelló y Frontera para que comparezcan ante este Juzgado municipal del distrito de la Lonja, sito en la calle del Sol número siete, el día quince del actual a las doce horas; pues así queda acordado con providencia de esta fecha dictada por el Señor Juez en el juicio verbal promovido ante el mismo a instancia de Doña Maria Vanrell Palou, de este vecindario, contra dichos herederos de Maria Perelló sobre pagos de 845 pesetas 15 céntimos, procedente de una factura; en la inteligencia que de no comparecer en el día y hora señalado, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y a fin de que sirva de citación en forma a los herederos de Maria Perelló, se expide la presente cédula en Palma a ocho julio de mil novecientos treinta.—Ramiro Crespo.

Núm. 1626

#### COLEGIO OFICIAL DE MATRONAS DE BALEARES

ANUNCIO.—Por el presente se hace público el acuerdo adoptado por el Colegio Oficial de mi presidencia en sesión de la Junta General celebrada en cuatro de los corrientes cuyo acuerdo se contrae a desautorizar a la Sociedad «La Protectora» y en general a todas las Sociedades

para que sigan usando en sus recibos, notas, impresos y en todos los documentos que expidan, el nombre de colegiadas como prestatarias de servicios de Matrona a los socios de aquéllas, con carácter permanente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma 5 de julio de 1930.—La Presidenta, Catalina Homar.

Núm. 1637

#### COLEGIO OFICIAL

de Practicantes en Medicina y Cirugía de Baleares

#### Bases de contrato con las Sociedades de Socorros Mútuos y Similares

Con arreglo al art. 14 de los vigentes Estatutos Oficiales y de conformidad con lo que dispone el Reglamento interior de este Colegio, la Junta de Gobierno del mismo con aprobamiento de la general en 31 de enero de 1930 de las siguientes Bases de Contrato con las Sociedades de Socorros Mútuos y Similares.

1.ª Todas las Sociedades de Socorros Mútuos y Similares satisfarán, como honorarios, a los practicantes que en ellas sirvan, la cantidad de 0'25 pesetas por asociado, como mínimo al mes.

2.ª Se entenderán como servicios extraordinarios, los que se presten desde las 9 de la noche a las 7 de la mañana en invierno y desde las 10 de la noche a las 6 de la mañana en verano. Se entenderá como estación de verano desde 1.º de junio a 1.º de octubre; si bien queda el Practicante facultado para hacer a los asociados el 25 por 100 de descuento, de las tarifas tasadas y sancionadas, como marcan los vigentes Estatutos Oficiales, por el Colegio de Practicantes y Médicos, respectivamente.

3.ª El Practicante que preste servicio a una de las Sociedades de referencia, queda obligado a presentar a la Sociedad a otro compañero como sustituto, para aquellos casos de enfermedad o ausencia que pudiera sufrir, no estando por ningún concepto sujeto al pago de honorarios que el socio pudiera ocasionar en virtud de trabajos encomendados a otro Practicante que no sea el sustituto aludido.

4.ª Las Sociedades domiciliadas a más de 2 kilómetros de la capital pagarán como cuota mínima por asociado, la cantidad de 0'40 pesetas siendo los gastos de locomoción de cargo de la Sociedad o asociado.

5.ª El Practicante solo podrá servir, como máximo, a 500 asociados de una misma entidad.

6.ª En los casos de intervenciones quirúrgicas a asociados, en los cuales el Practicante interviniera como anestesador o auxiliar, el asociado viene obligado a pagar los honorarios por este servicio, pero no las curas consecutivas a la operación.

7.ª En caso de rescisión de contrato, se avisarán ambas partes con tres meses de antelación. Los contratos se harán por años, entendiéndose prorrogado de no mediar el citado aviso.

8.ª El presente contrato será firmado por el Practicante interesado, Presidente del Colegio Oficial Obligatorio de Practicantes y Presidente de la Sociedad contratante y los honorarios se pagarán del 1.º al 10 de cada mes al Sr. Secretario del Colegio como previene el art. 15 del vigente Reglamento del Colegio Oficial de Practicantes, quien extenderá el oportuno libramiento.

Aprobado por la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Médicos en fecha primero mayo de 1930.

Se concede un plazo de diez días a contar desde la publicación de estas bases en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para que por los Sres. Colegiados y personal a quienes las mismas fueran afectas, dirijan sus reclamaciones contra ellas.

Palma 9 de julio de 1930.—El Presidente, Francisco Bestard.

Núm. 1656

#### SINDICATO DE RIEGOS DE SOLLER

El Sindicato de Riegos de Sóller, hace saber: que por plazo de treinta días a contar desde el quince del actual, todos los laborables, de nueve a doce de la mañana, estarán expuestas al público en la Secretaría de este Sindicato (Mar n.º 15) las modificaciones acordadas en el Reglamento y Ordenanzas por que se rige esta Entidad.